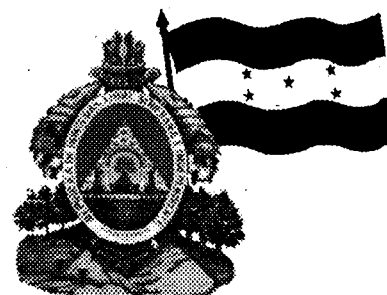


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,681

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 160-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación no solo de respetarla sino además de protegerla; que es deber del Estado proteger a la infancia y la adolescencia, que los niños gozarán de la protección prevista en los Convenios y Tratados Internacionales que velan por sus derechos

CONSIDERANDO: Que según el Código de la Niñez y de la Adolescencia, los menores de edad con discapacidad física o mental, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección, según el caso.

CONSIDERANDO: Que los niños afectados por quemaduras en su cuerpo, no están comprendidos en la protección relacionada en el Considerando precedente, pero que dada el incremento de la incidencia de este flagelo doméstico, también requieren no solo de medidas simbólicas, sino de una legislación que fomente e inculque y concientice su protección.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y de la Adolescencia en consonancia con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ordena la protección integral de la niñez y la adolescencia.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

160-2011	PODER LEGISLATIVO Decretar el 6 de enero de cada año, DÍA NACIONAL DEL NIÑO QUEMADO	A.	2
	Decretos Nos.: 181-2011, 189-2011.	A.	3
	AVANCE	A.	4

Sección B Avisos Legales

B. 32

Desprendible para su comodidad

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Decretar el 6 de enero de cada año, **DÍA NACIONAL DEL NIÑO QUEMADO.**

ARTÍCULO 2.- La Fundación para el Niño Quemado (FUNDANIQUEM) y Fundación RUTH PAZ, realicen en tal fecha maratones y cualquier otro tipo de actividad para recaudar fondos, para la sostenibilidad de dichos Centros que albergan niños quemados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

PORFIRIO LOBOS SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en el Despachode Salud.

ARTURO BENDAÑA

Poder Legislativo

DECRETO No. 181-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Centro Regional de Documentación e Interpretación Ambiental (CREDIA) se concibió como uno de los aportes en infraestructura más relevantes del Proyecto PROCORREDOR en el litoral Norte de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer el trabajo realizado por instituciones como CREDIA, con el apoyo financiero de fondos públicos, reorientando recursos no utilizados, como los asignados a la Asociación de Fomento Centro Energético, de la cual no hay registro en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, aprobar las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reorientar de la transferencia de la Asociación de Fomento Centro Energético al Centro Regional de Documentación e Interpretación Ambiental (CREDIA), la cantidad de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), para crear el beneficiario a la Fundación CREDIA, ubicado en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. Dicha asignación corresponde a gastos operativos iniciales teniendo como finalidad lograr la auto sostenibilidad del referido Centro Regional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2011.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 189-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 189 de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional aprobar la prórroga de sus sesiones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establécese, con carácter transitorio, el Congreso Nacional prorroga sus Sesiones Ordinarias del 1 de noviembre del 2011 hasta el 20 de Enero del año 2012.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBOS SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar las siguientes disposiciones que regularán la emisión de la Licencia de Operación para los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con fuentes renovables nacionales: **DISPOSICIONES PARA LICENCIAMIENTO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PROYECTOS IGUAL O MENOR A LOS TRES MIL KILOVATIOS ELÉCTRICOS (3,000 kW).***

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1963-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de marzo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J.10032011-397 por el Abogado **MAURICIO VILLELA ZÚÑIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN DIUNSA, con domicilio en el local de Diunsa Super Store, 1era. calle, 11 y 12 Ave., N.E., autopista al aeropuerto de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2632-2011 de fecha 10 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN DIUNSA, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN DIUNSA, con domicilio en el local de Diunsa Super Store, 1era. calle, 11 y 12 Ave., N.E., autopista al aeropuerto de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "DIUNSA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase una Fundación, de carácter civil, sin fines de lucro, de beneficencia social con duración indeterminada que se denominará "Fundación DIUNSA", en adelante la FUNDACIÓN. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, 1era. calle, 11 y 12 Ave., N. E., Diunsa Super Store, autopista al aeropuerto, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del territorio hondureño previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 2. La Fundación se registrará por los presentes estatutos y por aquellas resoluciones que emita la Asamblea General de Miembros y por los reglamentos específicos que emita la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Fundación se registrará asimismo por las leyes de Honduras.

Artículo 3. El objeto y la finalidad de la Fundación es: Contribuir a la integración y fortalecimiento de las familias hondureñas, a través de programas que permitan incidir positivamente en su salud y educación, como pilares del desarrollo humano. Para ello, llevará a cabo acciones educativas (charlas, seminarios, talleres, diplomados); campañas publicitarias de información/persuasión sobre temas relacionados con la integración y calidad de vida de la familia; apoyo al desarrollo de infraestructura para la educación pública, la salud física y mental, especialmente la sana recreación y el deporte; la realización de actividades deportivas, educativas y culturales; establecimiento de alianzas y/o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que coincidan con sus objetivos, así como eventos para la recaudación de fondos destinados a sus actividades. Todas las actividades que realice la Fundación serán brindadas sin fines de lucro. Asimismo se deberá actuar bajo la supervisión y coordinación de los entes del Estado que corresponda.

Artículo 4. La Fundación tiene Personalidad Jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, siendo por lo tanto sujeto de derecho y de obligaciones, así como pudiendo llevar a cabo actos jurídicos por cuenta propia.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. La presente Fundación cuenta con 3 tipos de miembros: a) Miembro Fundador: Es la sociedad mercantil

denominada Distribuciones Universales, S.A. de C.V. Este miembro tendrá derecho de participar activamente en las reuniones de las Asambleas Generales a través de su representante, con voz y voto, y podrá elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva; b) Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales, hondureños o extranjeros con residencia en el país, o jurídicas legalmente constituidas que, siendo incorporadas y aceptadas por acuerdo de la Asamblea General efectúen contribuciones en especie o en metálico a la Fundación, en la forma y periodicidad establecida por dicha Asamblea General y estén al día con sus contribuciones. Los Miembros Activos que estén al día con sus pagos tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto y podrán elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva de la Fundación; y, c) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Asamblea General hayan contribuido notablemente; al desarrollo y fomento de la finalidad de esta Fundación. Estos miembros podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de la Fundación y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Podrán ser nacionales o extranjeros.

Artículo 6. La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: a) Por el acuerdo de exclusión la Asamblea General mediante el voto favorable de la totalidad de los miembros exceptuando el del miembro afectado por dicha resolución. Dicha resolución deberá estar fundamentada en el incumplimiento grave por parte del miembro a ser excluido de las obligaciones inherentes a su calidad de miembro, y que se desprendan de los presentes estatutos y de las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y demás reglamentos que llegue a aprobar la Junta Directiva. Se entenderá qué existió incumplimiento grave cuando la Asamblea General así lo resuelva o bien se establezcan los casos concretos mediante reglamento que emita para tal efecto la Junta Directiva; y, b) Por renuncia interpuesta por el miembro ante la Junta Directiva una vez cancelados los pagos que estuvieren pendientes en caso que el miembro sea contribuyente.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) El cumplimiento de los presentes estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y de las demás resoluciones o reglamentos especiales que emita la Junta Directiva en su momento; b) Colaborar con las finalidades de la Fundación; c) Pagar las aportaciones económicas aprobadas en Asamblea General; y, d) Asistir a las Asambleas Generales cuando sean convocados. **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Los reconocidos por los presentes estatutos; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales conforme a los presentes estatutos; c) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva; d) Solicitar la convocatoria para las Asambleas de Miembros; y, e) Presentar proposiciones ante la Asamblea General para su consideración.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8. Son órganos de la presente Fundación los siguientes: a) Asamblea General de Miembros; y, b) La Junta Directiva. La Fundación deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones y decisiones adoptadas en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. Las actas podrán

ser llevadas en hojas sueltas, constar en libros o en cualquier otro medio que garantice su integridad y perpetuidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 9. La Asamblea General de Miembros legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Fundación. Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva será competencia de la Asamblea General. Esta última a su vez podrá delegar, mediante resolución, funciones específicas a la Junta Directiva en su colectivo o bien a algún miembro en particular, pudiendo en todo momento revocar dicha delegación. Las delegaciones de funciones o facultades anteriores podrán contener asimismo instrucciones e indicaciones que serán de obligatorio cumplimiento de la Junta Directiva o del miembro particular en su caso.

Artículo 10. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año para tratar sobre los temas enumerados en el artículo siguiente y extraordinariamente cuanta veces sea convocada por la Junta Directiva para tratar de cualquier asunto propuesto por la misma, bien por propia iniciativa o bien, por; solicitud de 1/3 de los miembros de la Fundación.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, en los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar, el balance, después de oído el informe de la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso, nombrar y revocar a los administradores o miembros de la Junta Directiva; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva en caso que sea integrada por personal administrativo. En caso de ser miembros Fundadores o Activos ejercerán sus funciones ad honorem, si son parte de la Junta Directiva; d) Aprobar o reprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva; e) Aprobar, reprobar o modificar el presupuesto anual y calendario de actividades del año entrante; f) Definir las políticas de la Fundación; y, g) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación cuya propuesta es elaborada por la Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. En caso que no los designe serán ejecutores de sus acuerdos la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Asamblea General podrán comparecer en las Asambleas personalmente o a través de representante acreditado mediante carta poder, y para el caso de ser persona jurídica a través de su representante legal, que a su vez podrá hacerse representar mediante carta poder.

Artículo 15. La Asamblea General deberá convocarse mediante aviso dirigido a sus miembros con por lo menos 15 días calendario de anticipación, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y el orden del día de la reunión.

Artículo 16. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse por la Junta Directiva o bien por 1/3 de los miembros de la Fundación, quienes realizarán la convocatoria por medio del secretario de la Junta Directiva.

Artículo 17. Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio de la Fundación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o de encontrarse reunidos en lugar distinto la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Artículo 18. Para que la Asamblea General ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad de los miembros de la Fundación que tengan derecho de voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan y sus resoluciones serán por la mitad más uno de los miembros que asistan.

Artículo 19. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los miembros con derecho de voto de la Fundación para los siguientes acuerdos: a) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Fundación; b) Discutir y aprobar la reforma o modificación a sus estatutos; c) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones del Reglamento Interno de la Fundación; d) Discutir y aprobar cuotas extraordinarias de los miembros; e) Otras de carácter urgentes.

Artículo 20. La segunda convocatoria a que se refiere los artículos anteriores se celebrará una (1) hora después de la señalada para la primera convocatoria en el mismo lugar y fecha de ésta, con los miembros que asistan.

Artículo 21. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General, continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 22. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Artículo 23. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por el miembro de la Fundación que fuere designado por los miembros presentes. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, el que los Miembros presentes elijan.

Artículo 24. Las actas de las Asambleas Generales de Miembros deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea General. Las actas en donde se modifiquen los presentes estatutos o se elija o cambie los miembros de la Junta Directiva a través de la Asamblea General que corresponda,

deberán de ser inscritas en los registros respectivos, nombrándose en las mismas un ejecutor especial que lleve acabo dicho registro.

Artículo 25. Serán nulos los acuerdos de las Asambleas: a) Cuando la Fundación no tuviere capacidad para adoptarlos, dada la finalidad contenida en los presentes estatutos; b) Cuando se tomen con infracción de lo dispuesto en los presentes estatutos o de la ley; c) Cuando se acordaren faltando a los requisitos de forma, como ser a la forma de convocatoria, salvo que al momento de la votación estuviere representada la totalidad de los miembros y que ninguno de ellos se opusiere a la adopción del acuerdo; quórum de asistencia necesaria y mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos contenidos en los presentes estatutos; y, d) Cuando tengan un objeto ilícito, imposible, de lucro o mercantil, o fueren contrarios a las buenas costumbres.

Artículo 26. La acción de nulidad prescribirá al año contado desde la fecha de su adopción, y estarán legitimados para interponerla cualquiera de los miembros de la Fundación. En caso de que el acuerdo sea un acto ilícito, prescribirá la acción para declarar su nulidad de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la República de Honduras.

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La administración de la Fundación se llevará acabo por medio de una Junta Directiva que estará integrada por nueve (9) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales.

Artículo 28. Los directivos deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, y podrán ser miembros de la Fundación o personas extrañas a la misma, en cuyo caso se desempeñarán como personal administrativo y desempeñarán el cargo temporal y revocablemente. Los directivos durarán en sus cargos cinco (5) años y podrán ser reelectos por un solo período más.

Artículo 29. Serán directivos de la Fundación las personas naturales o jurídicas estas últimas a través su Representante Legal que sean nombradas por la Asamblea General Ordinaria de Miembros. En el caso de ser una persona jurídica legalmente constituida, se desempeñará el cargo por medio de su representante legal.

Artículo 30. La representación Judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá a la Junta Directiva, por medio de su Presidente.

Artículo 31. Será presidente de la Junta Directiva la persona primeramente nombrada, o el que sea nombrado particularmente como tal en el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32. Para que la Junta Directiva funcione legalmente y pueda tomar resoluciones válidas, deberán acordarse las mismas con el consentimiento de por lo menos (2/3) dos tercios de sus miembros.

Artículo 33. La forma de convocatoria, lugar de reunión y requisitos para el levantamiento de las actas para la Junta Directiva se regirá, por lo dispuesto en los presentes estatutos para la Asamblea General.

Artículo 34. Los directivos cesarán inmediatamente en el desempeño de su cargo, cuando la Asamblea de Miembros adopte resolución en el sentido que se les exija judicialmente la responsabilidad en que hayan incurrido.

Artículo 35. La Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o especiales. En el caso de coincidir un nombramiento para un mismo cargo, prevalecerá el nombrado por la Asamblea General. Los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los nombró. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá revocar a un gerente aunque haya sido nombrado por la Junta Directiva, no sucediendo lo mismo a la inversa.

Artículo 36. Los gerentes tendrán las atribuciones que se les confieran en los acuerdos de su nombramiento.

Artículo 37. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos (2) meses para definir y evaluar las estrategias y programas de la Fundación, y Extraordinariamente las veces que sea necesario de acuerdo a la urgencia del asunto a tratar.

Artículo 38. Las resoluciones de la Junta Directiva serán de ejecución inmediata y no necesitarán ser ratificadas en reunión posterior. De las Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39. Serán competencia de la Junta Directiva todas aquellas funciones que se contienen en el presente capítulo y las demás que la Asamblea General le confiera mediante resolución de la misma.

Artículo 40. El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Fundación.

Artículo 41. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, salvo en los casos que ésta última designe a otra persona que presida; b) Asistir en representación de la Fundación a todos aquellos eventos al que sea convocado, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro de la Junta Directiva o de la Fundación; c) Firmar junto con el Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General en su caso; d) Suscribir en nombre de la Fundación aquellos contratos privados o documentos públicos necesarios para la consecución de la finalidad de la misma; y, e) Todas las demás funciones que le otorgue la Asamblea General. Por su parte, el Vicepresidente tendrá la función de reemplazar al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia de éste o cuando por cualquier motivo esté imposibilitado para desempeñar sus funciones.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario: a) La organización, custodia y archivo de los documentos de la Fundación incluyendo las actas de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Firmar junto con el Presidente las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en su caso; c) Emitir a solicitud de parte interesada las certificaciones de cualquiera de las actas de que custodie; d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva según el

procedimiento y requisitos establecidos en los presentes estatutos; y, e) Las demás que la Asamblea General le confiera mediante resolución de la misma.

Artículo 43. Son atribuciones del Tesorero: a) Preparar junto con el gerente general el presupuesto anual de la Fundación. Dicha propuesta se someterá a la aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentada por ésta última para, su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; b) Llevar el detalle contable de las operaciones de la Fundación, para ser discutidos en las sesiones de la Junta Directiva; c) Custodiar los libros contables de la Fundación; y, d) Todas las demás que la Asamblea General le encomiende mediante resolución.

Artículo 44. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros; y, c) Todas las demás que la Asamblea General le encomiende mediante resolución.

Artículo 45. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y, b) Todas las demás que la Asamblea General les encomiende mediante resolución.

Artículo 46. El Gerente General de la Fundación no se considera como órgano de la misma, sino que consiste en un empleado de confianza de mayor jerarquía administrativa. Tendrá a su cargo la operativa diaria de la Fundación y será nombrado mediante acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Este cargo es esencialmente revocable. Dicho acuerdo contendrá las atribuciones específicas que desempeñará el Gerente General y sus límites, entre otras las siguientes atribuciones: a) Preparar junto con el Tesorero el presupuesto anual para someterlo a aprobación de la Junta Directiva; b) Preparar el calendario de actividades de la Fundación y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; c) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades; d) Contratar y despedir el personal, que labore para la Fundación, de acuerdo a los presupuestos aprobados previamente para tales efectos; y, e) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 47. El patrimonio constitutivo de la Fundación consta de cincuenta mil (Lps. 50,000.00) Lempiras, mismos que fueron aportados por el Miembro Fundador, Además el patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten sus miembros aprobadas en Asamblea General; b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título legal y de lícita procedencia; d) Los ingresos generados por aquellas actividades que realice para el autofinanciamiento de la misma; y, e) Cualquier otro recurso proveniente de actividades lícitas que generen ingresos sin que medien fines de lucro o mercantiles.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 48. La disolución de la Fundación deberá ser acordada por la totalidad de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para dicho propósito.

Artículo 49. Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación de la siguiente forma: a) La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva, quienes a partir del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria donde se decreta la disolución de la Fundación pasarán a ser la Junta de Liquidadores; b) Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: b.1. Concluir las operaciones de la Fundación que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b.2. Cobrar lo que se deba a la Fundación y pagar lo que ella deba; y, b.3. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la aprobación de los miembros de la Fundación; c) En caso de quedar remanente en sus bienes, éstos serán donados, junto con el resto del haber resultante después de que los liquidadores hayan llevado a cabo su tarea descrita en el inciso b.2 anterior, a la Fundación o entidad legalmente constituida sin fines de lucro que persiga fines iguales o similares a que se está disolviendo que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Siempre que la Fundación se encuentre integrada únicamente por su miembro Fundador Distribuciones Universales, S.A. de C.V., se integrará la Junta Directiva por personal administrativo que se designe al efecto. Sin embargo, cuando se incorporen nuevos Miembros Activos, éstos podrán optar a cargos directivos actuando ad honorem.

Artículo 51. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General de la Fundación, sujetándose a la normativa pública vigente en el país.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN DIUNSA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN DIUNSA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado,

a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN DIUNSA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN DIUNSA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29N.2011

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, CERTIFICA. EL ACUERDO NÚMERO 2621, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO 2621 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de noviembre del año dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de julio del año dos mil once, por el Abogado **JESUS ARONY HERNÁNDEZ MEZA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 13869, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "CUEVAS DE SUSMAY" LIMITADA (COMICSUL)**, EN FORMACIÓN, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**. Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.

RESULTA: Que con fecha ocho de noviembre del año dos mil once, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha nueve de noviembre del año dos mil once, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA**, la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha nueve de noviembre del año dos mil once, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el No. 2621, Tomo IV, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las Cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "CUEVAS DE SUSMAY" LIMITADA (COMICSUL), del domicilio legal será el municipio de Gualaco, departamento de Olancho. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNIQUESE.** Sello y (F). **MARCIAL MURILLO LÓPEZ**,

DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) **LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO**, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, **IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de noviembre del año dos mil once.

En conforme a su Original.

LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
I H D E C O O P

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

Bajo el No. 2621, Tomo IV, Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de «IHDECOOP»

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de Noviembre de 2011.

Registrador (a)

Aprobados los Estatutos Sociales de la **COOPERATIVA MIXTA "CUEVAS DE SUSMAY" LIMITADA (COMICSUL)**, del domicilio legal será el municipio de Gualaco, departamento de Olancho. Mediante el Acuerdo Número 2621, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once; e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el número 2621, Tomo IV, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del **IHDECOOP.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de noviembre del año dos mil once.

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones

Bajo el No. 2621, Tomo IV, Libro IV del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de «IHDECOOP»

Tegucigalpa, M.D.C., de _____ de _____

Registrador (a)

29 N. 2011

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS DE BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero se hace saber: Que mediante escritura pública número 371, autorizada en esta ciudad el 24 de noviembre de 2011, ante los oficios de la notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, se reformó la Escritura de Constitución de Banco ProCredit Honduras, S.A., en su cláusula quinta y el capítulo tercero: Del Capital Social en el Artículo cuarto de la cláusula duodécima que contienen los estatutos sociales, mismos que se leerán de la siguiente manera: **“QUINTO:** El capital social es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.651,758,000.00), dividido en SEIS MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA (6,517,580) ACCIONES ORDINARIAS,** con valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00),** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración”. **“DUODÉCIMO:.... CAPÍTULO tercero : Del Capital Social.** Artículo cuarto: El capital social es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS, (L.651,758,000.00),** dividido en **SEIS MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA (6,517,580) ACCIONES ORDINARIAS,** con valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración”. Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago en efectivo por el socio, **ProCredit Holding AG & Co. KGaA,** de 284,143 acciones con valor nominal de L. 100.00 cada una, por un monto de L. 28,414,300.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre, 2011

29 N. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado el señor **HERNÁN OBDULIO ALVARADO AGUILAR,** presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de un terreno ubicado en el lugar conocido como El Salitre, San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, con las medidas y colindancias siguientes: **1) PUNTO 0 al 1, 120.50 M. 2) PUNTO 1 al 2, 90.60 M. 3) PUNTO 2 al 3, 129.30 M. 4) PUNTO 3 al 4, 74.00 M. 5) PUNTO 4 al 5, 104.50 M. 6) PUNTO 5 al 6, 46.00 M. 7) PUNTO 6 al 7, 72.00 M. 8) PUNTO 7 al 8, 13.00 M. 9) PUNTO 8 al 9, 47.80 M. 10) PUNTO 9 al 10, 87.00 M. 11) PUNTO 10 al 11, 106.60 M. 12) PUNTO 11 al 12, 27.65 M. 13) PUNTO 12 al 13, 110.00 M. 14) PUNTO 13 al 14, 88.15 M. 15) PUNTO 14 al 15, 90.40 M. 16) PUNTO**

15 al 16, 39.00 M. 17) PUNTO 16 al 17, 148.00 M. 18) PUNTO 17 al 18, 61.20 M. 19) PUNTO 18 al 19, 182.00 M. 20) PUNTO 19 al 20, 62.00 M. 21) PUNTO 20 al 21, 150.30 M. 22) PUNTO 21 al 22, 76.60 M. 23) PUNTO 22 al 23, 20.00 M. 24) PUNTO 23 al 24, 74.00 M. 25) PUNTO 24 al 25, 131.00 M. 26) PUNTO 25 al 26, 27.00 M. 27) PUNTO 26 al 27, 19.00 M. 28) PUNTO 27 al 28, 63.90 M. 29) PUNTO 28 al 29, 95.85 M. 30) PUNTO 29 al 30, 55.00 M. 31) PUNTO 30 al 31, 41.40 M. 32) PUNTO 31 al 32, 107.40 M. 33) PUNTO 32 al 33, 128.60 M. 34) PUNTO 33 al 34, 100.85 M. 35) PUNTO 34 al 35, 27.00 M. 36) PUNTO 35 al 36, 98.00 M. 37) PUNTO 36 al 37, 63.30 M. 38) PUNTO 37 al 0, 76.53 M., con un área total de 443,758.70 M², equivalentes a 63.51 Mzs., con las colindancias siguientes: **al NORTE, con Andrés Bueso; **al SUR,** con Salvador Polanco, calle de por medio y Tulio Polanco; **al ESTE,** con Tulio Polanco; y, **al OESTE,** con Fernando Guevara y Andrés Bueso, el que ha poseído y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón.**

Santa Rosa de Copán, 19 de septiembre del 2011.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 S. 29 O. y, 29 N. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado el señor **OCTAVIO RAMÍREZ MEJÍA,** presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de un terreno ubicado en el lugar conocido como Los Ladrillos, o Laguna Seca, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, con un área de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78,256.92Mts2) equivalentes a ONCE PUNTO VEINTE MANZANAS (11.20 Mz.),** el cual posee la relación de medidas siguientes: **a) PUNTO 1 al 2, 64.00 M. b) PUNTO 2 al 3, 14.00 M. c) PUNTO 3 al 4, 209.00 M. d) PUNTO 4 al 5, 272.00 M. e) PUNTO 5 al 6, 74.00 M. f) PUNTO 6 al 7, 54.00 M. g) PUNTO 7 al 8, 45.00 M. h) PUNTO 8 al 9, 40.00 M. i) PUNTO 9 al 10, 14.00 M. j) PUNTO 10 al 11, 38.00 M. k) PUNTO 11 al 12, 30.00 M. l) PUNTO 12 al 13, 122.00 M. ll) PUNTO 13 al 1, 149.00 M.** Con las colindancias siguientes: **al NORTE,** con Alfonso Ramírez Mejía; **al SUR,** con Benicio Yáñez Reyes; **al ESTE,** con Octavio Ramírez Mejía; y, **al OESTE,** con René Pérez, río Palania de por medio, el que ha poseído y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón.

Santa Rosa de Copán, 14 de septiembre del 2011.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA.

29 S. 29 O. y, 29 N. 2011

CONVOCATORIA

Con expresas Instrucciones del **ADMINISTRADOR ÚNICO**, de la Sociedad Mercantil: **INMOBILIARIA LA PERLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EN LIQUIDACIÓN)**, del Domicilio Social de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se **CONVOCA** a los señores Accionistas y Comisario Social, a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo en sus Oficinas Principales, ubicadas en esta ciudad, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 A.M) el día SÁBADO**, catorce (14) **DE ENERO DEL AÑO Dos Mil Doce (2012)**, con el objeto de tratar la siguiente **AGENDA**:

- 1.- Nombramiento de Escrutadores.
- 2.- Informe de los señores Escrutadores y Apertura de la Asamblea a cargo del señor Liquidador Único.
- 3.- Aprobación de la presente Agenda.
- 4.- Informe del señor Secretario acerca de las Publicaciones de Ley.
- 5.- Lectura del Acta Anterior.
- 6.- Informe del señor Liquidador acerca de sus Actividades a la fecha.
- 7.- Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad al Cierre Fiscal del año 2011.
- 8.- Informe del señor Comisario Social por el Periodo precitado.
- 9.- Aprobación, Improbación o Reforma de:
 - a) Del informe del señor Liquidador
 - b) De los Estados Financieros de los periodos al 31 de diciembre del 2011.
 - c) Del informe del señor Comisario Social.
 - d) De los Actos y Gestiones llevados a cabo a la fecha por el señor Liquidador.
- 10.- Presentación, Discusión y Resolución acerca del Proyecto de Balance de Liquidación y orden de sus Publicaciones.
- 11.- Aprobación de Acta de la presente Asamblea.
- 12.- Cierre de la Asamblea a cargo del señor Liquidador.

Si no hubiese quórum legal en esta oportunidad, se convoca para una nueva sesión a realizarse el día siguiente calendario, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se llevará a cabo con los señores Accionistas que asistan. San Pedro Sula, Cortés, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011). **ÚLTIMA LINEA**

Abog. **MELISSA CUEVA**
Secretaria de la Sociedad
Inmobiliaria La Perla, S.A. DE C.V., (En Liquidación)

29 N. 6 D. 13. D. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, interpuso demanda con orden de ingreso No. 033-11, ante esta judicatura el Abogado **NOEL ALEJANDRO FONSECA MARTÍNEZ**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Multicines Plaza, S.A. de C.V., contra Instituto Hondureño de Formación Profesional, pidiendo "La nulidad del pleno derecho o en su defecto la anulación de actos Administrativos del Instituto Hondureño de Formación Profesional. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesaria para su pleno restablecimiento". **El acto Administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en la resolución número CD-122-2011 de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil once (2011).**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 N. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario Por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque. Al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTA**: Que la señora, **DILMA ELIZABETH CORLETO**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con una Área de **VEINTI CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (24 MZ)**, ubicado en el lugar denominado El Liquidambar, jurisdicción del municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AINORTE**, colinda con **JOSÉ MARIA PINTO**; **al SUR**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; **al ORIENTE**, colinda con **BENJAMÍN DERAS**; y, **al PONIENTE**, colinda con Sucesión de **EMETERIO CRUZ**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años sumados estos con la posesión del vendedor. Representante Legal **ABOGADO HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 17 de Octubre del año 2011.

JOSÉ DAVID CARTAGENA. SRIO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

29 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 342-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de julio de dos mil siete, misma que corre a Exp. No. PJ-26072007-648, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, con domicilio en la colonia Monte de Los Olivos, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 502-2009 de fecha 13 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, con domicilio en la Colonia Monte de los Olivos, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, en la colonia Monte de Los Olivos, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Monte de los Olivos, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Monte de Los Olivos, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS
CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la

comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como Miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA MONTE DE LOS OLIVOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

29 N. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2321-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría la Estado, con fecha seis de junio de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-06062011-975, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO CANTARERO AMAYA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, con domicilio en el barrio Llano de la Virgen, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3514-2011 de fecha 09 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, con domicilio en el Barrio Llano de la Virgen, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, municipio de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio Llano de la Virgen.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el barrio Llano de la Virgen, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de

Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de

entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como Miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando

cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LLANO DE LA VIRGEN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 N. 2011.

LAFISE DE HONDURAS, S.A. (En liquidación)
Balance General de Cierre
al 19 de Noviembre del 2011.

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			Lps. 1,778.52
CAJA Y BANCOS			1,778.52
Caja Chica	Lps. 1,778.52		
TOTAL ACTIVO			Lps. <u>1,778.52</u>
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			Lps. -
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL			Lps. 25,000.00
CAPITAL AUTORIZADO			
Finance Exchange and Trading Co	24,000.00		
Edmundo del Carmen	1,000.00		
APORTACIONES POR CAPITALIZAR			317,987.30
Finance Exchange and Trading Co			
UTILIDADES RETENIDAS			-L.11,013.75
EJERCICIO 2009 Saldo	-11,043.38		
Ejercicio 2010	29.63		
Ganancias Año Actual			(330,195.03)
TOTAL CAPITAL			Lps. <u>L. 1,778.52</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL			Lps. <u>1,778.52</u>
Henry Dávila		William Cranshaw	
Contador No. 29832-3		Liquidador Unico	

Distribución.		
Finance Exchange and Trading Co	1,707.38	
Dr. Edmundo del Carmen	71.14	
Total	1,778.52	

29 N., 6 y 13 D. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2301-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 24082010-1859 por el Abogado **ALFREDO CALIX BARDALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA**, misma que cambió su denominación a **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO)**, con domicilio en el barrio La Leona, calle principal, casa 777, ciudad de Tegucigalpa, Leona, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3316-2011 de fecha 22 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO)**, con domicilio en el barrio La Leona, calle principal, casa 777, ciudad de Tegucigalpa, Leona, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, PROPÓSITOS, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la **Asociación Hondureña de Ornitología (ASHO)**, como una Organización no gubernamental, una Asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves residentes y migratorias y su hábitat en Honduras.

Artículo 2.- La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido, mientras pueda llevar a cabo el objetivo para el que fue creada y hasta que la Asamblea General no acuerde su disolución.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es el barrio La Leona, calle principal, casa 777 de la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo abrir filiales en cualquier otro lugar de la República, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin que ello se considere un cambio del domicilio legal. En todo caso, el ámbito de acción de la Asociación será todo el territorio de la República de Honduras.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El principio de la Asociación, es ser abierta a las personas y a las organizaciones afines a los objetivos de la misma, sin consideración de factores ideológicos, políticos, religiosos, de raza o género.

Artículo 5.- La Asociación promoverá la participación ciudadana en acciones que vinculen a las poblaciones de aves migratorias y residentes con las áreas protegidas y naturales, así como las poblaciones humanas que las habitan.

Artículo 6.- El objetivo de la Asociación es fortalecer la investigación, protección, apreciación y divulgación de todo lo concerniente a la avifauna de Honduras y su hábitat, por todos los medios a su alcance.

Artículo 7.- La Asociación podrá proveer asistencia técnica, asesoría, capacitación a las organizaciones privadas y públicas que los soliciten, así como pronunciarse en los asuntos que considere pertinentes dentro del ámbito de acción de la Asociación en forma gratuita.

Artículo 8.- La Asociación establecerá las líneas de acción que considere necesarias para la elaboración y ejecución de sus

planes de trabajo en los campos de la conservación ambiental, educación, capacitación y desarrollo sostenible, en coordinación de los entes estatales correspondientes.

Artículo 9.- La Asociación gestionará fondos económicos de personas, entidades u organismos nacionales e internacionales con la finalidad de realizar sus objetivos, pudiendo aceptar aportaciones en efectivo y/o especies, sin limitación alguna dentro del margen de la ley, pudiendo auditarse la lícita procedencia de estos fondos a través de la Ley de Activos cuando sea necesario.

Artículo 10.- La Asociación podrá realizar las gestiones necesarias para lograr su autosostenibilidad.

Artículo 11.- La Asociación podrá establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de sus objetivos, en coordinación con los entes del Estado correspondientes.

Artículo 12.- La Asociación podrá organizar o colaborar en la realización de congresos, talleres o cualquier otro tipo de evento que fomente los objetivos de la misma los cuales serán proporcionados en forma gratuita y enlazados con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Artículo 13.- La Asociación procurará la publicación del material de divulgación, incluyendo la adquisición de libros y materiales especializados percibidos como donaciones, los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- La Asociación tendrá tres categorías de miembros, a saber: Fundadores Activos, Contribuyentes y Honorarios, los cuales serán admitidos por el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Son miembros Fundadores de la Asociación las personas naturales que han integrado la Asamblea desde su creación y han sido suscritos en su Acta de Constitución. Además para que sea considerada miembro Fundador Activo la persona deberá cumplir con los acuerdos y obligaciones económicas impuestas por la Asamblea General. Ningún miembro Activo podrá hacerse representar en las Asambleas Generales mediante Carta Poder.

Artículo 16.- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que aporten conocimientos profesionales o que realicen contribuciones materiales o que paguen la cuota anual de membresía que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrán ser miembros Contribuyentes los hondureños y los extranjeros residentes, legales los cuales se someterán en todo a las leyes del país.

Artículo 17.- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que realicen contribuciones de carácter extraordinario en favor de la organización o de sus objetivos.

Artículo 18.- La calidad de miembro se pierde por incumplimiento a los principios y objetivos de los presentes Estatutos y/o falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas

por un período de un año. En todos los casos, la pérdida de la calidad de miembro debe ser conocida y acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 19.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de sus miembros en las categorías de Fundador Activo y Contribuyente, sus acuerdos serán tomados en forma democrática y serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer el informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el año anterior, el Plan Operativo y de Actividades del año en curso y para la elección del Consejo Directivo, cuando corresponda.

Artículo 21.- La renovación total de los miembros del Consejo Directivo se hará cada dos años en la correspondiente Asamblea General Ordinaria. Los directivos podrán ser reelectos en idéntico o distinto cargo.

Artículo 22.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será realizada por el Presidente y el Secretario, por lo menos con diez días de anticipación, en la que incluirán la Agenda de asuntos a tratar y se indicará la modalidad de que en el caso de falta de quórum, la Asamblea se llevará a cabo dos horas después de la hora indicada en la convocatoria con los miembros que asistan. La convocatoria deberá realizarse por los medios electrónicos disponibles. A. - La Asamblea General Ordinaria: 1.- Quórum de asistencia, es la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones, el voto favorable será la mitad más uno del total de sus miembros. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elección del Consejo Directivo. 2.- Aprobar informes presentados por el Consejo Directivo y cada uno de los miembros del Consejo Directivo. 3.- Definir la política de la Asociación. B.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tiene carácter urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. 1.- El quórum de Asistencia será de las dos terceras partes del total de miembros inscritos como tales. 2.- El quórum para aprobar las resoluciones será el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 3.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 23.- Las políticas de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y las funciones administrativas serán ejecutadas por el Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes cargos: 1.- Presidente. 2.- Vicepresidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Fiscal. 6.- Vocal 1. 7.- Vocal 2. 8. Vocal 3. 9.- Vocal 4. 10.- Vocal 5. La fecha y lugar de reunión del Consejo Directivo serán determinados en el Reglamento Interno que le apruebe la Asamblea General.

Artículo 24.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea

General. b.- Convocar a la Asamblea General y a sesiones del Consejo Directivo. c.- Cumplir con los presentes Estatutos y con los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. d.- Coordinar y supervisar las labores del Consejo Directivo y el desarrollo de los proyectos en ejecución. e.- Ejercer la representación legal de la Asociación, con todas las facultades necesarias para este cometido. f.- Girar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con el Secretario y/o el Tesorero. g.- Las demás atribuciones que al Presidente le asignen las leyes, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea y costumbres generalmente aceptadas en el país. h.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección en la Asamblea General o Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Presentar informes de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. b.- Ejercer la representación legal de la Asociación. c.- Llevar un libro de Secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 25.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario: a.- Convocar a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, junto con el Presidente. b.- Llevar libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como los archivos necesarios. c.- Dar fe de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, junto con el Presidente. d.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el Presidente y/o Tesorero.

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a.- Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación. b.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con el Presidente y/o Secretario. c.- Llevar los libros contables exigidos por la Ley.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el Secretario y/o Tesorero.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales: a.- Sustituir a los demás cargos en forma temporal en especial al Secretario cuando se requiera. b.- Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c.- Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudiera asignar el Presidente.

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo. b.- Revisar las cuentas de la organización, el ejercicio del presupuesto anual y la operación general de la Asociación, informando al Presidente y a la Asamblea General de cualquier irregularidad.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio de la Asociación estará formando por: a) La cuota de inscripción que abonen los miembros al momento de incorporarse. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cada miembro deba de pagar, acordadas por la Asamblea General. c) Los bienes muebles o inmuebles que la

Asociación adquiera por donaciones, herencias, legados o subvenciones. d) Por el producto o aprovechamiento obtenido por cualquier actividad lícita a la que se abogue.

Artículo 31.- La cuota ordinaria acordada por la Asamblea General será pagada anualmente, durante el primer bimestre del año. Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General serán pagadas en el monto y la fecha que se indiquen en el mismo acuerdo, en el cual se establecerá también el propósito para el cual dichas cuotas serán destinadas.

Artículo 32.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo disponga la mayoría requerida en la Asamblea General Extraordinaria. d.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. Procedimientos para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar la revisión e inventarios correspondientes. La Junta procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y después liquidará el existente remanente el cual se traspasará a otra Asociación o institución benéfica legalmente constituida en el país y de origen nacional que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para este solo propósito, acompañando a la convocatoria con una relación de los artículos que se pretenda reformar. Toda reforma realizada en forma legal tendrá que ser inscrita ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 34.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, con base en las leyes, reglamentos y la costumbre generalmente aceptados en el país.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA (ASHO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO, DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 N. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, Seccional de esta ciudad, al público en general HACE SABER: Que en este Juzgado el señor **FREDY ANTONIO ALVARADO AGUILAR**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en el lugar conocido como El Salitre, San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, con las medidas y colindancias siguientes: **1) Punto 1 al 2, 253.34 M. 2) Punto 2 al 3, 21.02 M. 3) Punto 3 al 4, 70.33 M. 4) Punto 4 al 5, 59.09 M. 5) Punto 5 al 6, 556.17 M. 6) Punto 6 al 7, 81.54 M. 7) Punto 7 al 8, 27.80 M. 8) Punto 8 al 9, 55.66 M. 9) Punto 9 al 10, 44.10 M. 10) Punto 10 al 11, 9.42 M. 11) Punto 11 al 12, 72.45 M. 12) Punto 12 al 13, 43.28 M. 13) Punto 13 al 14, 103.08 M. 14) Punto 14 al 15, 54.00 M. 15) Punto 15 al 16, 22.36 M. 16) Punto 16 al 17, 99.30 M. 17) Punto 17 al 18, 19.42 M. 18) Punto 18 al 19, 64.50 M. 19) Punto 19 al 20, 64.50 M. 20) Punto 20 al 21, 40.45 M. 21) Punto 21 al 22, 135.48 M. 22) Punto 22 al 23, 81.61 M. 23) Punto 23 al 24, 13.93 M. 24) Punto 24 al 25, 181.12 M. 25) Punto 25 al 26, 32.25 M. 26) Punto 26 al 27, 97.64 M. 27) Punto 27 al 28, 81.27 M. 28) Punto 28 al 29, 16.55 M. 29) Punto 29 al 30, 50.22 M. 30) Punto 30 al 31, 50.21 M. 31) Punto 31 al 32, 29.07 M. 32) Punto 32 al 33, 110.22 M. 33) Punto 33 al 34, 18.36 M. 34) Punto 34 al 35, 34.13 M. 35) Punto 35 al 36, 13.34 M. 36) Punto 36 al 37, 31.76 M. 37) Punto 37 al 38, 117.15 M. 38) Punto 38 al 39, 207.76 M. 39) Punto 39 al 40, 31.76 M. 40) Punto 40 al 41, 17.22 M. 41) Punto 41 al 42, 13.34 M. 42) Punto 42 al 43, 31.76 M. 43) Punto 43 al 44, 17.11 M. 44) Punto 44 al 45, 177.23 M. 45) Punto 45 al 46, 384.56 M. 46) Punto 46 al 47, 245.09 M. 47) Punto 47 al 48, 74.33 M. 48) Punto 48 al 49, 5.00 M. 49) Punto 49 al 50, 108.24 M. 50) Punto 50 al 51, 216.93 M. 51) Punto 51 al 52, 61.40 M. 52) Punto 52 al 53, 75.10 M. 53) Punto 53 al 54, 63.03 M. 54) Punto 54 al 55, 47.43 M. 55) Punto 55 al 56, 42.76 M. 56) Punto 56 al 57, 61.07 M. 57) Punto 57 al 58, 15.00 M. 58) Punto 58 al 59, 105.48 M. 59) Punto 59 al 60, 191.85 M. 60) Punto 60 al 61, 20.25 M. 61) Punto 61 al 62, 54.38 M. 62) Punto 62 al 63, 15.03 M. 63) Punto 63 al 64, 53.54 M. 64) Punto 64 al 65, 45.04 M. 65) Punto 65 al punto 1, 31.14 M., con un área total de 179.43 manzanas, con las colindancias siguientes: al NORTE, con Andrés Bueso e Inocente Bueso; al SUR, con Antonio Alvarado; al ESTE, con Daniel Bueso, Guillermina Lara, Guillermo Bueso, Joaquín Bueso y Leandro López; y, al OESTE, con Antonio Alvarado, el que ha poseído y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón.**

Santa Rosa de Copán, 20 de septiembre del 2011

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 S., 29 O., y 29 N. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ MIGUEL RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con residencia en el caserío El Ocotillo, aldea El Banquito, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0605-1979-02111, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el caserío aldea El Banquito, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, sitio de San Andrés en Las Lajas, con un área de **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (0.14 Has.)**, con un Ortofotomapa KD-33 con una extensión de **CERO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (0.14 Has.)** naturaleza jurídica, sitio San Andrés, Las Lajas (**PRIVADO**), con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO CON ÁREA LIBRE**; **AL SUR**, con **LUVINDA RIVERA**; **ALESTE**, con **ENCAJONADA DE POR MEDIO y SEBASTIANA TERCERO**; y, **AL OESTE**, con **RAFAEL VARELA**. Dicho lote lo hubo por donación de su difunto padre señor **NICOLÁS RIVERA QUIROZ**, en el año 1973, por más de treinta y seis años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida

Choluteca, 19 de julio del año 2011

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

29 O., 29 N. y 29 D. 2011.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL, TOCOA.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en sentencia definitiva de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, declaró a la **ASOCIACIÓN FAMILIA Y MEDIO AMBIENTE (FAMA OPDF)**, **HEREDERA YACENTE** del causante señor **MARTIR GUTIÉRREZ MENDOZA**, en su condición de acreedora de las obligaciones dejadas por el mismo, en consecuencia, se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representó a la peticionaria el Abogado **CARLOS ALBERTO BARAHONA OCHOA**, inscrito bajo el número 11283 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio.

Tocoa, Colón 14 noviembre 2011

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

29 N. 2011

1/ Solicitud: 32879-11
2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
4/ Solicitante: Inversiones GEREH Signature
4.1/ Domicilio: Col. Altos de Toncontín, II Etapa, bloque I, casa 2117, Comayagüela, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: South Beach Smoke

SOUTH BEACH
SMOKE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Cigarros Electrónicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ E.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/11

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 14 y 29 N. 2011.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33328-11
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Aboott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNGER SMART

HUNGER SMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Batidos, sustitutos de comidas, suplementos nutricionales y dietéticos formados y empaquetados como barras, bebidas fortificadas nutricionalmente, suplementos nutricionales líquidos, suplementos de proteína líquidos, suplementos de vitamina líquidos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 2010-025599
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CANMI, S. A DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Negra Modelo No. 38, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREVEN - T

PREVEN - T

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Medias, vestidos, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

[1] Solicitud: 2009-013077
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Q' HUBO SAN PEDRO

Q'Hubo San Pedro

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta,

artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

[1] Solicitud: 2008-001861
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Lago Tangañica 18, colonia Granada de Miguel Hidalgo 11520, México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GITRASEK



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

[1] Solicitud: 2011-004082
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA).
 [4.1] Domicilio: JOSÉ LÁZARO GALDIANO, 6-4 / 28036 MADRID.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPAÑA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

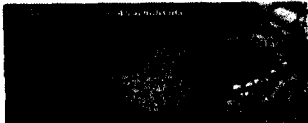
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores negro, amarillo, rojo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

1/ Solicitud: 34769-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: GN + VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: 163-3 colonia Moderna, C.P. 03510, Benito Juárez México, D.F., Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AlcachofiVida y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores lila, morado, amarillo, dorado, verde claro, verde oscuro, rojo, café, rosado, blanco y negro, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 35083-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: SANBOY COMERCIO DE BENS ALIMENTARES SERVICIOS E INVERSIONES LDA.
 4.1/ Domicilio: Av. Arriaga, 30 1 Andar Sala A, Funchal, Madeira, Portugal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Blemil



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34612-11
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: NUEVAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 15 calle 22-32, zona 12, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLIPOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería en general, especialmente bombones, goma de mascar.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 35085-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 009902545
 5.1/ Fecha: 18 abril, 2011
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DANZITRUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34770-11
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: GN + VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: 163-3 colonia Moderna, C.P. 03510, Benito Juárez México, D. F. Estados Unidos Mexicanos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GN+Vida y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores azul oscuro y blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34192-11
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: BÖEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YENTADUO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema músculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 33208-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYVERIUM

LYVERIUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 33207-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIXICORT

BIXICORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 18109-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACLA-MED

ACLA-MED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para

empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 33206-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORAPRED

ORAPRED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 18107-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INHISER

INHISER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34190-11
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: BÖEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAYENTA DUO

TRAYENTA DUO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema músculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34191-11
 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: BÖEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAYENTADUO

TRAYENTADUO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema músculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34366-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: AGRINOS COLOMBIA, S. A. S.
 4.1/ Domicilio: Avenida Carrera 45 # 103-34 de Bogotá D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Terra Vite S21 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde caña, verde oliva, verde oscuro, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria y la agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 33470-11
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STIVARGA

STIVARGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34364-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: MEDERER GmbH
 4.1/ Domicilio: Oststrasse 94, 90763 Fürth, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROLLI

TROLLI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería consistentes o que contienen goma de mascar de frutas y/o espuma de azúcar y/o mermelada y/o de regalaz, todos estos productos no para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

1/ Solicitud: 34367-11
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 4/ Solicitante: AGRINOS COLOMBIA, S. A. S.
 4.1/ Domicilio: Avenida Carrera 45 # 103-34 de Bogotá D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYT

HYT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria y la agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-036304
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMA-CLINICAS DE LA COMUNIDAD, S. A.
 [4.1] Domicilio: Col. San Miguel, Ave. Juan Alberto Melgar Castro, Tegucigalpa, F. M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAS SALUDA MENOR PRECIO

más salud a menor precio

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y avicultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN R. CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036300
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMA-CLINICAS DE LA COMUNIDAD, S. A.
 [4.1] Domicilio: Col. San Miguel, Ave. Juan Alberto Melgar Castro, Tegucigalpa, F. M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMA - CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra Farma-Clínicas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036298
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMA-CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD, S. A.
 [4.1] Domicilio: Col. San Miguel, Ave. Juan Alberto Melgar Castro, Tegucigalpa, F. M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMA - CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra Farma-Clínicas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036306
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMA-CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD, S. A.
 [4.1] Domicilio: Col. San Miguel, Ave. Juan Alberto Melgar Castro, Tegucigalpa, F. M.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMA - CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra Farma-Clínicas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2010-013198
- [2] Fecha de presentación: 05/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RIGOBERTO MURILLO RIVERA
- [4.1] Domicilio: Petoa, Santa Bárbara.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENCANTO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hiel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- 1/ Solicitud: 33487-11
- 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: PFIZER INC.
- 4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XALKORI

XALKORI

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-10-11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-015435
- [2] Fecha de presentación: 10/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANEW GENICS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- 1/ Solicitud: 34365-11
- 2/ Fecha de presentación: 12-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: AGRINOS COLOMBIA, S. A. S.
- 4.1/ Domicilio: Avenida Carrera 45 # 103-34 de Bogotá D.C., Colombia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Agrinos y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores verde aceituna, marrón oscuro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
- 7/ Clase Internacional: 01
- 8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la industria y la agricultura.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 33473-11
- 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
- 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRNUBLOX

CIRNUBLOX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- 1/ Solicitud: 34189-11
- 2/ Fecha de presentación: 11-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
- 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRIVERDI

STRIVERDI

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema músculo esquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-034695
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BARILLA G. E. R. FRATELLI-SOCIETA PER AZIONI
- [4.1] Domicilio: VIA MANTOVA 166, 43100 PARMA (PR)
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARILLA THE ITALIAN FOOD COMPANY. SINCE 1877.



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No se protege la frase "The Italian Food Since 1877" se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2010-016405
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PIERRE FABRE Dermo-Cosmetique
- [4.1] Domicilio: 45, PLACE ABEL GANCE, 92100 BOULOGNE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 093695477
- [5.1] Fecha: 02/12/2009
- [5.2] País de Origen: Francia
- [5.3] Código País: FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D.E.F.I Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue: Sistema de suministro estéril de un producto en un recipiente (aislamiento del sistema), es decir, parte constitutiva o el cierre de un contenedor para uso médico.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: Sin reivindicar el vocablo "Dispositif exclusiv formule intacte"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-014901
- [2] Fecha de presentación: 04/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUICY COUTURE, INC.
- [4.1] Domicilio: 12720 WENTWORTH STREET, PACOIMA, CALIFORNIA 91331.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEACE, LOVE & JUICY COUTURE

PEACE, LOVE & JUICY COUTURE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, bálsamo para después del afeitado, gel para después del afeitado, lociones para después del afeitado, sales de baño, loción para el cuerpo, leche para el cuerpo.

- accite corporal, polvos para el cuerpo, exfoliante corporal, duchas laterales, baño de burbujas, colonia, cosméticos, jabones, desodorantes, agua de colonia, agua de perfume, aguas de tocador, aceites esenciales, cremas faciales y corporales, polvos faciales, fragancias, shampoo para el cabello, acondicionador del cabello, preparaciones para peinar el cabello, perfumes, desodorantes corporales, popurrí, bálsamo de afeitado, espuma de afeitado, gel de afeitado, loción de afeitado, jabón de afeitado, limpiadores de la piel, crema para la piel, humectante para la piel, jabones para uso personal, aceites y lociones bronceadores, jabones de tocador.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015321
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FINCA CERRO AZUL, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: Aldea Río Bonito, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHG RIO BONITO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011

- 1/ Solicitud: 28669-11
- 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- 4/ Solicitante: ACCLARENT, INC.
- 4.1/ Domicilio: 1525-B O'Brien Drive, Menlo Park, CA 94025, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCLARENT CYCLOPS

ACCLARENT CYCLOPS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ Protege y distingue: Dispositivos médicos, especialmente, endoscopios y equipo endoscópico para uso en el tratamiento de enfermedades y condiciones de, o participación, los oídos, nariz, senos paranasales y garganta.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/10/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-018734

[2] Fecha de presentación: 07/06/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE, INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: I CLOUD

I CLOUD

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CÓMPUTO, TERMINALES DE CÓMPUTO, EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE), MÁQUINAS DE JUEGO DE CÓMPUTO, MICROPROCESADORES, TABLEROS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES ELÉCTRICOS, MÓDEMS, IMPRESORAS, CONTROLADORES DE UNIDADES DE DISCO, ADAPTADORES, TARJETAS DE ADAPTADORES, CONECTORES Y UNIDADES DE DISCO, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO EN BLANCO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; SOFTWARE DE CÓMPUTO (PROGRAMAS DE CÓMPUTO); SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE Y FIRMWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO INSTALADOS DE FÁBRICA), A SABER, PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES DE CÓMPUTO PARA COMPUTADORAS DE USO PERSONAL Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; HARDWARE Y SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA PROVEER COMUNICACIÓN INTEGRADA A TELEFONÍA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y PARA COMUNICACIÓN CON REDES DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADAS; PROGRAMAS PREGRABADOS DE CÓMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFONÍA, SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, SOFTWARE DE RADIOLOCALIZACIÓN, SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO PARA ACCESAR, NAVEGAR Y BUSCAR EN BASES DE DATOS EN LÍNEA, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, CORREO ELECTRÓNICO DE INTERNET, Y/O OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DESDE UNA TIENDA DE DATOS EN O ASOCIADA CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O SERVIDOR; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN REMOTA O DISPOSITIVO Y UNA ESTACIÓN FIJA O REMOTA O DISPOSITIVO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN MATERIA DE LIBROS, OBRAS, PANFLETOS, FOLLETOS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS, REVISTAS, Y PERIÓDICOS DE UN AMPLIO RANGO DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DIGITALES Y SOFTWARE PARA LOS MISMOS; REPRODUCTORES MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), TELÉFONOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES PARA LA REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO, Y OTROS DATOS DIGITALES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS MÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER: BASES PARA APOYAR Y POSICIONAR TELÉFONOS MÓVILES, CABLES ELÉCTRICOS DE CONEXIÓN PARA MÓVILES, CABLES ELÉCTRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ENCHUFES PARA TELÉFONOS MÓVILES, CONTROLES REMOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS

MÓVILES, CARÁTULAS PARA TELÉFONOS MÓVILES BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, BOCINAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, MICRÓFONOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, AUDÍFONOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, EQUIPO DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES (AUDÍFONOS, MICRÓFONO, BOCINAS, BATERÍAS); MÁQUINAS DE FAX; MÁQUINAS CONTESTADORAS, CÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS, EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE) Y SOFTWARE (PROGRAMAS DE CÓMPUTO) PARA LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DATOS PREGRABADOS COMO FUENTES, TIPOS DE LETRAS, DISEÑOS DE CARACTERES Y SÍMBOLOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS GRABADAS O PARA GRABARSE EN ELLOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE; MEMORIAS DE ACCESO ALEATORIO, MEMORIAS DE SÓLO LECTURA; APARATOS DE MEMORIA EN ESTADO SÓLIDO; JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE UTILICEN PANTALLA DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITOR Y JUEGOS DE COMPUTADORA; MANUALES DE USUARIO DE LECTURA ELECTRÓNICA (PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES), PARA LECTURA POR MÁQUINAS O LECTURA EN COMPUTADORA PARA USARSE CON Y QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; DISCOS DE AUDIO Y VÍDEO, CD-ROMS, Y DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; AUDÍFONOS; AUDÍFONOS ESTÉREO; AURICULARES; BOCINAS ESTÉREO; BOCINAS DE AUDIO; BOCINAS DE AUDIO PARA USO DOMÉSTICO; BOCINAS PARA MONITORES; BOCINAS PARA COMPUTADORAS; APARATOS PERSONALES DE BOCINAS ESTÉREO; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES, APARATOS PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, FONÓGRAFOS ELÉCTRICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS, APARATOS ESTÉREO DE ALTA FIDELIDAD, APARATOS GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS, ALTAVOCES, UNIDADES DE MÚLTIPLES BOCINAS, MICRÓFONOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO CASETES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE VIDEOCASETE, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DIGITALES DE CINTAS DE AUDIO; REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL Y/O VÍDEO; RADIOS; VÍDEOCÁMARAS; MEZCLADORAS DE AUDIO, VÍDEO, Y FORMATOS DIGITALES; TRASMISORES DE RADIO; APARATOS ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES; EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES INTERACTIVAS PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, A SABER.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de septiembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 2010-032697

[2] Fecha de presentación: 29/10/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FACETIME

FACETIME

[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR COMPUTADORA; COMUNICACIONES ENTRE COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VÍA INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS; PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y NOTICIAS; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB Y SERVICIOS DE NOTICIAS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA PERMITIENDO LA DESCARGA DE INFORMACIÓN Y DATOS; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB EN LA INTERNET; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS VÍA REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS INALÁMBRICOS DIGITALES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, RADIOLOCALIZACIÓN, Y ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO SERVICIOS QUE PERMITEN AL USUARIO TRANSMITIR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACIÓN DE UNA O DOS VÍAS; COMUNICACIÓN POR COMPUTADORA, INTERCOMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIO DE TELEX, TELEGRAMA Y TELEFONÍA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y A VÍNCULOS DE BASES DE DATOS DE CÓMPUTO Y LA INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR INTERNET (WEBCASTING); ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VÍDEO O CONTENIDOS MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A TELECOMUNICACIONES PARA REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO VÍDEO O CONTENIDOS MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES A SITIOS DE MP3 EN INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA (TRANSMISIÓN) DE MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASES DE DATOS DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB); TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VÍDEO, DE VÍDEOS PREGRABADOS SOBRE MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES, Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO, A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE

SUSCRIPCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO; SERVICIOS TRANSMISIÓN DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO; SERVICIOS TRANSMISIÓN DE AUDIO COMO PALABRA HABLADA, MÚSICA, CONCIERTOS Y PROGRAMAS DE RADIO, A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO PREGRABADOS SOBRE TEMAS COMO MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, NOTICIAS, DEPORTES JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE REDES DE CÓMPUTO U OTRAS TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO VÍA UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO VÍA REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, A SABER LA CONEXIÓN, DE USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, VÍDEO Y GRABACIONES DE AUDIO VÍA REDES DE COMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE FOROS DE BOLETINES EN LÍNEA PARA USUARIOS DE COMPUTADORAS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO, MÚSICA, CONCIERTOS, VÍDEOS, RADIO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, NOTICIAS, DEPORTES, JUEGOS Y EVENTOS CULTURALES; RENTA Y ALQUILER APARATOS DE COMUNICACIONES Y BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE NOTICIAS ELECTRÓNICAS; CONSULTORÍA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE FAX, RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORA, CABLE U A TRAVÉS DE SEÑALES DE RADIO, TELEPRINTER, TELELETTER, CORREO ELECTRÓNICO, TELECOPIER, TELEVISIÓN, MICROONDAS, RAYOS LÁSER, COMUNICACIONES SATELITALES O MEDIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE APARATOS AUDIOVISUALES CONTROLADOS POR APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS O COMPUTADORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; PROVISIÓN DE TIEMPO DE ACCESO A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB QUE CONTIENEN MATERIALES MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS VÍA REDES DE COMUNICACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS DE TEMAS COMO: MÚSICA, VÍDEO, PELÍCULAS, LIBROS, TELEVISIÓN, JUEGOS Y DEPORTES; PROVISIÓN DE ACCESO A TIEMPO DE USO DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS USUARIOS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON EL FIN DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR, DISTRIBUIR, Y MANEJAR DATOS Y LIGAS A SERVIDORES DE CÓMPUTO DE TERCEROS, PROCESADORES DE CÓMPUTO Y USUARIOS DE CÓMPUTO.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 33477-11
 [2] Fecha de presentación: 06-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MODERN STYLE

MODERN STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34611-11
 [2] Fecha de presentación: 13-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
 [4.1] Domicilio: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PATREX

PATREX

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción sexual.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 35082-11
 [2] Fecha de presentación: 18-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 calle 15-38, Zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PLEOBRAD

PLEOBRAD

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/10/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34768-11
 [2] Fecha de presentación: 14-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GN+ VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: 163-3 colonia Moderna C.P. 03510, Benito Juárez, México, D.F., Estados Unidos Mexicanos
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: Lipo Alcachofivida y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores lila, morado, amarillo, dorado, verde claro, verde oscuro, rojo, café, rosado, blanco y negro, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

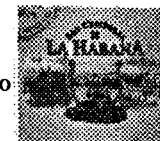
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/10/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 33475-11
 [2] Fecha de presentación: 06-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN HABANOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida 3ra. No. 2006 entre 20 y 22, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana, Cuba.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Cuba.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN CRISTOBAL DE LA HABANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul cielo, sepia, azul marino, dorado y rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabacos, entre otros, cigarros, cigarrillos, cigarritos, picadura para pipas, artículos de fumador, entre otros, ceniceros, cortapuros, fosforeras, pureras, cerillas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34231-11
 [2] Fecha de presentación: 12-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL, AG
 [4.1] Domicilio: Baarermatte, Baar 6340, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELL GTL

SHELL GTL

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 01
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34232-11
 [2] Fecha de presentación: 12-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL, AG.
 [4.1] Domicilio: Baarermatte, Baar 6340, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SHELL GTL

SHELL GTL

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 04
 [8] Protege y distingue:
 Aceites, grasas, lubricantes, combustibles, gas de petróleo licuado, productos absorbentes del polvo, productos para concentrar el polvo, preparaciones para alumbrado y combustibles, bujías, mechas y ceras.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 28671-11
 [2] Fecha de presentación: 25-08-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.
 [4.1] Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TIMMER

TIMMER

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 01
 [8] Protege y distingue:
 Coadyuvantes para uso agrícola.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 28670-11
 [2] Fecha de presentación: 25-08-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIVIA

TRIVIA

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05

[8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34610-11
 [2] Fecha de presentación: 13-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 [4.1] Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: UK
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK

AIR WICK

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y raspar, detergentes; detergentes que tienen propiedades desinfectantes, productos de limpieza con propiedades desinfectantes, jabones, preparaciones removedores de manchas, preparaciones de limpieza que previenen la acumulación de manchas.
 8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/10/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

[1] Solicitud: 34001-11
 [2] Fecha de presentación: 11-10-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARKRAY, INC.
 [4.1] Domicilio: 57 Nishi Aketa-Cho, Higashi-Kujo Minami-ku, Kyoto, Japón
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTION

AUTION

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos e instrumentos médicos; analizadores de sangre para uso médico y sus partes; analizadores bioquímicos automatizados para uso médico y sus partes; aparatos de diagnóstico para el análisis de orina y sus partes; aparato médico para medir la hemoglobina glucosilada y sus partes; aparatos médicos para determinar la presión osmótica y sus partes; analizadores de gas en la sangre para uso médico y sus partes; aparatos médicos para la elaboración de muestras de sangre; medidores de glucosa en la sangre y sus partes; sensores para monitorear el nivel de glucosa en la sangre como parte de los medidores de glucosa en la sangre; aparatos de punción para extraer sangre y sus partes; lancetas; lancetas para la extracción de sangre; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos veterinarios.

8.1/ Pagina Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/10/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-033099
- [2] Fecha de presentación: 04/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 1345 AVE. OF THE AMERICAS, NEW YORK, NEW YORK 10105-0196.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: UV URBAN

UV URBAN

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-011406
- [2] Fecha de presentación: 28/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.
- [4.1] Domicilio: 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46268.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSERVE

CONSERVE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Insecticida para la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-029951
- [2] Fecha de presentación: 06/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
- [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: RINSO FLORES DE PERFUME

RINSO FLORES DE PERFUME

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Detergentes, preparaciones y sustancias, todo, para uso en lavandería, preparaciones

acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos, preparaciones blanqueadoras, preparaciones removedoras de manchas, preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y tejidos, jabones; jabones para avivar los textiles, preparaciones para lavado a mano de ropa y textiles, almidón para lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: SIN REIVINDICAR FLORES DE PERFUME.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-019341
- [2] Fecha de presentación: 10/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MCDONALD'S CORPORATION
- [4.1] Domicilio: ONE MCDONALD'S PLAZA, OAK BROOK, ILLINOIS 60523.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CINNAMON MELTS

CINNAMON MELTS

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Postres, especialmente pasteles, bizcochos, pan, tortas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre la palabra "CINNAMON" por ser de uso común.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-034693
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BARILLA G.E.R. FRATELLI-SOCIETA PER AZIONI
- [4.1] Domicilio: VÍA MANTOVA 166, 43100 PARMA (PR).
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BARILLA THE ITALIAN FOOD COMPANY. SINCE 1877



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasta, bizcochos, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2011.
- [12] Reservas: No se protege la frase "THE ITALIAN FOOD COMPANY SINCE 1877" se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N., y 14 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2007-042054
- [2] Fecha de presentación: 27/12/2007
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CEMIX DE CENTRO AMÉRICA, S.A.
- [4.1] Domicilio: KM. 29.3 CARRETERA CA-9 SUR, AMATITLÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAPLAS

AQUAPLAS

- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue:
Depósitos de agua plásticos.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: ÁNDRES ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2007-017526
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2007
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES BOLIVAR HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ENTRE 2DA. Y 3RA. CALLE SUROESTE 24 Y 25 AVENIDA, BARRIO RÍO PIEDRA, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLÍVAR PROYECTOS DE VIDA

Bolívar 
proyectos de vida

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Dichas expresiones o señales de publicidad comercial servirán para llamar la atención del público consumidor sobre los servicios de venta de inmuebles.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: ÁNDRES ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: Se usará con la marca BOLIVAR (NC) SOLICITUD 15465-08.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2011.

- 1/ No. solicitud: 7996-11
- 2/ Fecha de presentación: 02-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ANPHAR S. de R.L. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Honduras
- 5.3/ Código país: HN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FARMACIA LA ECONOMICA

FARMACIA LA ECONOMICA

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 44
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Farmacia, servicios farmacéuticos.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E.- SUSTITUYE PODER:**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-11
- 12/ Reservas: El término farmacia no se da protección por constituir de uso común para este género de servicios.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 N. 2011.

- 1/ No. solicitud: 5615-11
- 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CINTAMAX, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 14 calle 12-37, Zona 1, Interior 30; Guatemala
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Guatemala
- 5.3/ Código país: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CINTAMAX Y DISEÑO

CINTAMAX

- 6.2 Reivindicaciones: Letras estilizadas
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Material plástico para embalaje, listón para regalos, listón para regalo decorado, listón para regalo estampado, cintas decorativas, papel timbrado, bolsas de papel impresas, cintas adhesivas, dispensadores de cintas adhesivas, dispensadores de listón, etiquetas adhesivas, moñas de listón para regalos, estrellitas prefabricadas con adhesivo, papel de empaque y envoltura para regalos, papel de regalo reciclado, papel de regalo laminado, papel de regalo estucado, cajas de regalo, pinturas fomy, portabobinas, portapliques de papel de regalo, globos metálicos, cartón corrugado, rollitos y blisters de papel, papel celofán, papel termo encogible, papel de china laminado, láminas decoradas autoadhesivas, etiquetadoras y perforadoras de papel.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
- E.- SUSTITUYE PODER:**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/02/2011
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 N. 2011.